

Precios de Transferencia

Tips para afrontar posibles observaciones de la SUNAT.



Junio, 2024

Tip 1: Contar con soporte por operaciones que resulten fuera de los rangos de valores de mercado.

Aquellos contribuyentes que cuenten con operaciones entre partes vinculadas que se encuentran fuera de valores de mercado, deben tener en cuenta lo siguiente:

¿Qué significa estar fuera de valores de mercado?

Una operación se encuentra fuera de los valores de mercado si el precio pactado con la parte vinculada se encuentra **por encima o por debajo del rango intercuartil (de precios o márgenes) de operaciones comparables realizadas entre terceros independientes.**

¿Cuál es el impacto para el Contribuyente?

Mayor riesgo de o en una **fiscalización** por parte de la SUNAT, quien podría cuestionar la validez de los precios/márgenes pactados con partes vinculadas.



¿Debemos realizar ajustes siempre que nos ubiquemos fuera de los rangos?

No. Aplicará un ajuste a la base imponible si se comprueba que existe un **menor pago del impuesto a la renta en el país.** Para ello deberá realizarse una evaluación del **perjuicio fiscal.**

¿Qué documentación es necesaria para sustentar operaciones fuera del rango?

Para sustentar los valores que pueden generar posibles contingencias frente a la SUNAT, deberá contarse con información y documentación que acredite que dichas situaciones responden a **factores exógenos o ajenos a los precios de transferencia.** Por ejemplo: fluctuaciones imprevistas en el sector, regulaciones, desastres naturales, entre otros.

Normativa:

Decreto Legislativo N.° 1537

Decreto Supremo 327-2022-EF

Tip 2: Contar con la documentación de sustento por servicios recibidos de partes vinculadas (Test de Beneficio).

Aquellos contribuyentes que reciban servicios de sus partes vinculadas, deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- La normativa peruana de precios de transferencia establece que, para el análisis de los servicios intragrupo, el contribuyente debe estar en capacidad de realizar y superar un «Test de Beneficios». Dicha prueba busca demostrar que:



- El contribuyente deberá demostrar lo siguiente para cada uno de los servicios recibidos:



- En el caso de los servicios de apoyo o auxiliares (bajo valor agregado), el margen a ser reconocido para fines del Impuesto a la Renta no podrá superar el 5.00% de los costos y gastos incurridos por el prestador vinculado.



El no cumplimiento del Test de Beneficio permitirá que la SUNAT desconozca en el Impuesto a la Renta la deducibilidad de los gastos por servicios recibidos de partes vinculadas.



SUNAT ha realizado fiscalizaciones en los últimos años relacionadas al cumplimiento del Test de Beneficio, solicitando mucha documentación de sustento que soporte los servicios recibidos.

Normativa:

Decreto Legislativo N.º 1312

Tip 3: Monitorear los precios pactados y rentabilidades alcanzadas con partes vinculadas.

El monitoreo constante de los precios y márgenes pactados con partes vinculadas es importante para asegurar que las operaciones se encuentren a valor de mercado y cumplan con la normativa en materia de precios de transferencia.

Operaciones con partes vinculadas en ejercicios abiertos



Monitoreo continuo de los precios/márgenes pactados

- El contribuyente debe darle un seguimiento constante a los precios/márgenes pactados con partes vinculadas para asegurar que sus operaciones cumplan con la normativa local de precios de transferencia.
- También implica la revisión de contratos, facturas y otra documentación relacionada.



Revisión de políticas en precios de transferencia

- Contar con políticas de precios de transferencia contribuye a garantizar el cumplimiento del valor de mercado a lo largo del ejercicio fiscal.

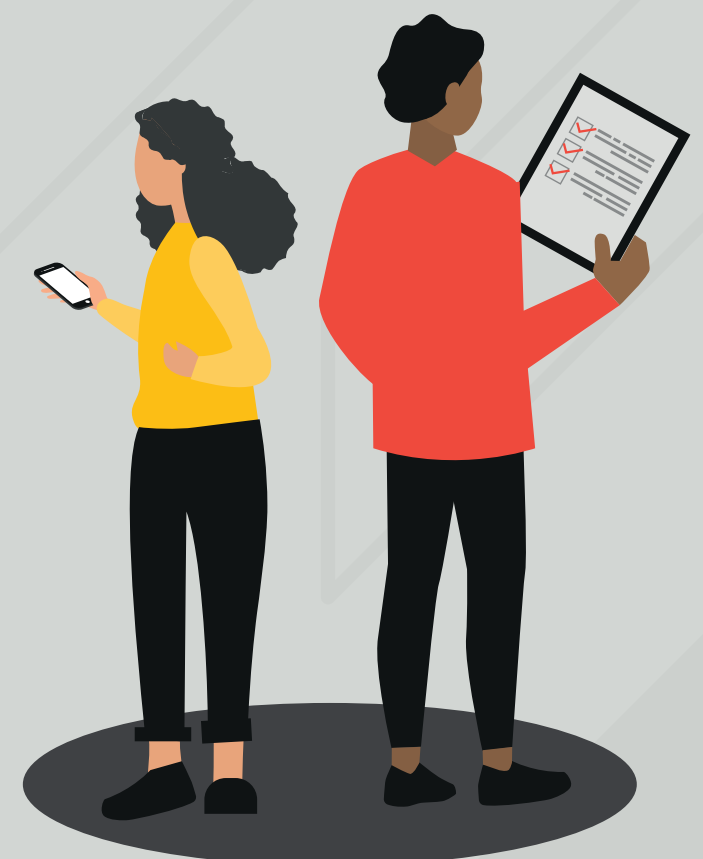


Análisis de corte

- Realizar análisis periódicos (trimestrales o semestrales), con la finalidad de identificar desviaciones respecto a los valores de mercado y realizar correcciones antes del cierre del ejercicio fiscal o antes de la declaración del impuesto.

Recordar:

- Toda corrección de valor de mercado identificada a lo largo del ejercicio, puede ser incorporada en la contabilidad **antes del cierre del ejercicio fiscal**.
- Luego del cierre del ejercicio cualquier corrección de valor podrá ser incorporada en la declaración de renta **antes de la determinación del impuesto** tomando cualquier punto del rango intercuartil de mercado.
- Mantener la **documentación detallada y actualizada** que respalde los precios pactados con partes vinculadas pueden evitar futuros cuestionamientos de la SUNAT.



Tip 4: Recordar que las operaciones intercompañía que involucren intangibles también deben documentarse.

Recuerda que la cesión de uso de marca, su transferencia, la cesión de posición contractual, el derecho de usufructo, entre otros, corresponden a operaciones intercompañía con intangibles, y por tanto, deben encontrarse a valor de mercado. El contribuyente, al efecto, debe tener identificado adecuadamente lo siguiente:



Análisis DEMPE

Funciones asociadas al uso de intangibles según la OCDE



Tip 5: Recordar que el Reporte Local no es la única obligación de Precios de Transferencia.

Declaración Jurada Informativa – Reporte Local (DJIRL)

Obligatorio para los contribuyentes que cumplen con lo siguiente:

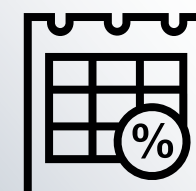
- Ingresos devengados mayores a 2,300 UIT* (S/ 11,385,000).
- Operaciones con vinculadas y/o paraísos fiscales:
 - Anexo I: Entre 100 y 400 UIT (entre S/ 495,000 y S/ 1,980,000)
 - Anexo II, III y IV: Mayor a 400 UIT (superior a S/ 1,980,000)



Declaración Juarada Informativa – Reporte Maestro (DJIRM)

Obligatorio para las empresas que formen parte de un grupo económico y consoliden estados financieros que cumplan lo siguiente:

- Ingresos devengados superiores a 20,000 UIT (S/ 99,000,000); y,
- Operaciones incluidas en el ámbito de aplicación de las normas sobre precios de transferencia cuyo importe de operaciones sea igual o superior a 400 UIT.



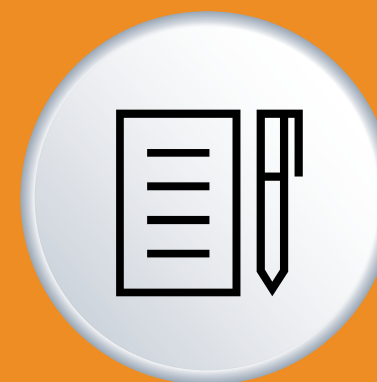
Declaración Jurada Informativa – Reporte País por País (CbCR)

- Obligatorio para empresas domiciliadas dentro de un grupo multinacional.
- Ingresos consolidados del Grupo en un ejercicio fiscal anterior que sean superiores o iguales a S/2,700,000,000 (aprox. US\$ 745,856,354).
- El contribuyente que, miembro de un Grupo Multinacional, cumpla alguna de las condiciones del artículo 116 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.



Test de Beneficio

- El Test del Beneficio debe cumplirse cuando una entidad domiciliada recibe un servicio prestado por alguna de sus partes vinculadas. Dicha prueba se considera cumplida cuando el servicio prestado proporciona valor económico o comercial al receptor del servicio, mejorando o manteniendo su posición comercial.
- Si la entidad domiciliada cumple con el test de beneficio, entonces se reconocerá la deducción del coste o gasto incurrido por los servicios prestados.
- Los servicios de bajo valor no deben superar el margen del 5%.



Comunicación por operaciones de Commodities

- A partir del 1/1/19, la normativa solicita que los contribuyentes que importan o exportan bienes de cotización conocida llenen una comunicación a SUNAT con carácter de declaración jurada en donde se informa, entre otros aspectos (i) el precio pactado entre partes vinculadas y (ii) el método de valor de mercado utilizado.



Importante:

- **No presentar las obligaciones formales** (DJIRL/DJIRM/CbCR) en los plazos establecidos tiene una **penalidad del 0.6% de los Ingresos Netos** (no menor al 10% de una UIT ni mayor a 25 UIT).
- **No contar con el Test de Beneficio** tiene como consecuencia la **No deducibilidad del gasto** por servicios recibidos de partes vinculadas.
- **No realizar la comunicación por operaciones de Commodities** tiene como consecuencia:
 - Una **penalidad del 30% de una UIT** por comunicación no realizada.
 - SUNAT podrá aplicar el método más adecuado según su propio análisis. Si aplicase el método PCNC**, tomará como **fecha de embarque o desembarque de la operación para la fijación de precios**.

Normativa:

Resolución de Superintendencia N° 014 -2018/SUNAT
Decreto Legislativo N° 1312
Decreto Supremo N° 333-2017-EF
Decreto Legislativo N.° 1537
Decreto Supremo 327-2022-EF



Martín Soto

Gerente

martin.soto@pwc.com